



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyectos Estratégicos y Especiales
PROPEEP

ACTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), MEDIANTE LA CUAL SE DA CONTESTACION A IMPUGNACION REALIZADA POR LA SOCIEDAD EDECON, S.R.L., EN CONTRA DEL PROCESO DE EXCEPCION POR CAUSA DE URGENCIA QST-MAE-PEUR-2021-0003, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS, ADQUISICION DE BIENES Y CONSTRUCTUCCION DE ESTACIONES DE PESAJE, PARA DAR CONTINUIDAD AL PROYECTO MEJORAMIENTO Y NORMALIZACION DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA, CORRESPONDIENTE AL CODIGO SNIP 14495 (ECO5RD), PARA LA REMEDIACION DE SIETE (7) VERTEDEROS, A NIVEL NACIONAL.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), del día quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP): **Juan Tomás Mejía Valenzuela**, Asesor Administrativo, Presidente del Comité; **Juan Francisco Álvarez Carbuccia**, Director Administrativo Financiero, Miembro; **Rosaurý Hernández Sánchez**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Guido Gil Buonpensiere**, Asesor Legal del Comité, Miembro; e **Hissy Carolina Vásquez**, responsable de Libre Acceso a la Información (OAI), Miembro.

En ocasión del recurso de impugnación interpuesto contra el proceso QST-MAE-PEUR-2021-003, en fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por **EDECON, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) 1-30-43355-2, con domicilio en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 126, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por su Gerente, el señor **JORGE DE LA ROCHA PEREZ**, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

POR CUANTO: Que, en fecha seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), convocó a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a todos los interesados a presentar propuestas para EL PROCESO DE EXCEPCION POR CAUSA DE URGENCIA QST-MAE-PEUR-2021-0003, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS, ADQUISICION DE BIENES Y CONSTRUCTUCCION DE ESTACIONES DE PESAJE PARA DAR CONTINUIDAD AL PROYECTO MEJORAMIENTO Y NORMALIZACION DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA, CORRESPONDIENTE AL CODIGO (SNIP 14495), ECO5RD, PARA LA REMEDIACION DE SIETE (7) VERTEDEROS, A NIVEL NACIONAL.

POR CUANTO: Que, conforme se hace constar en el acuse de recibo de fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), recibió la impugnación al proceso presentado por la sociedad **EDECON, S.R.L.**



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyectos Estatégicos y Especiales
PROPEEP

POR CUANTO: Que, la sociedad **EDECON, S.R.L.**, básicamente plantea que en ocasión del Proceso de Excepción QST-MAE-PEUR-2021-0003, en vista de que PROPEEP ha requerido entre las condiciones no subsanables para la validez de las ofertas que los oferentes posean además de la garantía de seriedad de la oferta, que estos presenten una certificación donde conste la existencia de un crédito bancario a su favor por el equivalente al monto de la oferta (Ver acápite 2.13.1 del Pliego de Condiciones);

POR CUANTO: A su erróneo entender, este requerimiento de tipo financiero significa "un obstáculo prácticamente insalvable", considerando los plazos de tiempo del cronograma del proceso, lo cual aduce constituye una violación a principios y normativas consagrados en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, específicamente los establecidos en:

Art. 3, numeral 2: Principio de Igualdad y Libre Competencia;
Art. 3, numeral 8: Principio de Participación;
Art. 21: En cuanto al principio de libre competencia;
Art. 30: Forma de las fianzas y garantías;

POR CUANTO: Sobre el primer punto relativo a la violación al principio a la igualdad y libre competencia, este comité es de entender que la inclusión o exigencia de la indicada certificación bancaria, no entra en contradicción con el mismo, pues es cónsono con el objeto de la contratación "Construcción de Estaciones de Pesaje" y Tipo de proceso "Excepción por Urgencia".

POR CUANTO: El proceso impugnado ha sido declarado de urgencia, no como consecuencia de un capricho de este comité, el cual ha atendido a las implicaciones ostensibles, al daño medioambiental, costo social y de salud de la población impactada, lo que hace que la intervención y/o remediación de esos vertederos se ejecute de manera inmediata.

POR CUANTO: Es preciso señalar que la obligación de presentación de dicha certificación bancaria sólo corresponde a los **lotes 12, 13, 14, 15 y 16 del proceso**, es decir, a los que se refieren a la construcción e instalación de las estaciones de pesaje. (Ver página 11 del Pliego de Condiciones Específicas).

POR CUANTO: Esto encuentra su sentido en el hecho anteriormente citado correspondiente a la inmediatez y urgencia de la solución que se busca, por lo que su ejecución no puede estar supeditada al pago de avances y/o presentación de cubicaciones;

POR CUANTO: Lo anterior hace necesario que los oferentes que resulten adjudicados para la ejecución de uno cualquiera de esos lotes posean la capacidad financiera para afrontar el costo económico, hasta que se realice el pago de las cubicaciones o se produzca el desembolso de los avances, lo cual solo puede ser probado mediante inclusión de este tipo de certificación bancaria.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyectos Estratégicos y Especiales
PROPEEP

POR CUANTO: Hacerlo de otra manera, excluyendo esta certificación bancaria como se pretende, implicaría que PROPEEP se exponga a adjudicar estos lotes, a favor de oferentes que por su limitación económica se encuentren en la imposibilidad de realizar las obras de manera inmediata, lo cual daría al traste con la justificación del **proceso de urgencia** QST-MAE-PEUR-2021-0003.

POR CUANTO: De manera adicional, es preciso señalar, que PROPEEP, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de forma y publicidad establecidos para la validez del proceso de urgencia de que se trata, haciéndolo accesible para cualquier interesado en participar.

POR CUANTO: Sólo existe el requisito impugnado, en lo relativo a los lotes **12, 13, 14, 15 y 16**, que tienen que ver con la construcción, lo cual ha sido debidamente justificado, estando exentos del mismo, los once (11) lotes restantes.

POR CUANTO: No hay recaudos excesivos en los requisitos, siendo subsanables todos y cada uno de ellos que, por su naturaleza, lo son en virtud de la Ley, por lo que el proceso de la especie cumple en su totalidad con el Art. 21 de la Ley 340-06.

POR CUANTO: Debemos señalar de manera enfática ratificando lo que ya hemos explicado, en el sentido de que la certificación de existencia de crédito que se requiere, lo que busca es garantizar que los fondos necesarios para iniciar las obras de manera inmediata existen y están disponibles, por lo que puede ser confundida con las garantías y fianzas a que se refiere el artículo 30 de la Ley 340-06.

Por todas las razones y consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente acta administrativa, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), ha decidido resolver lo siguiente:

PRIMERO (1°): Admitir como bueno y válido en cuanto a la forma, la impugnación realizada por la sociedad EDECON, S.R.L., mediante instancia acusada de recibo el día ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en contra del proceso de contratación pública lanzado por la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), identificado como QST-MAE-PEUR-2021-0003, por haber sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Contrataciones del Estado, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

SEGUNDO (2°): Rechaza en cuanto al fondo la impugnación realizada por la sociedad EDECON, S.R.L., mediante instancia acusada de recibo el día ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en contra del proceso de contratación pública lanzado por la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), identificado como QST-MAE-PEUR-2021-0003, por las razones expuestas en esta acta administrativa.

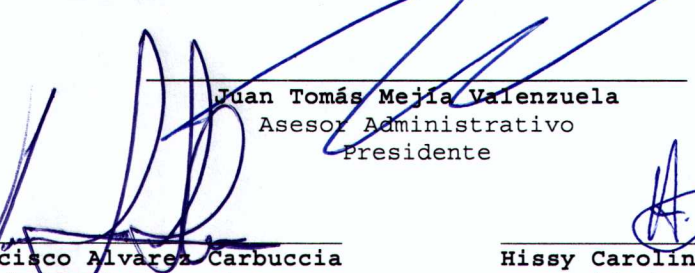


PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA


Proyectos Estratégicos y Especiales
PROPEEP

TERCERO (3°): Se ordena la remisión de la presente Acta a la Consultoría Jurídica para que proceda a la notificación a los oferentes y realice las diligencias pertinentes para su publicación y formalización de los contratos y ordenes de servicio correspondientes.

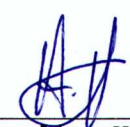
El presidente del Comité de Compras y Contrataciones siendo las nueve horas y quince minutos de la mañana (09:15 AM), clausuró los trabajos sin objeción y se levantó la presente acta que fue firmada por los miembros presentes en señal de aprobación.




Juan Tomás Mejía Valenzuela
Asesor Administrativo
Presidente



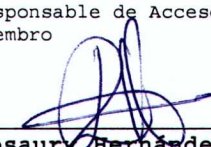
Juan Francisco Alvarez Carbuccia
Director Administrativo Financiero
Miembro



Hissy Carolina Vásquez
Responsable de Acceso a la Información (OAI)
Miembro



Guido Gil Buonsiemi
Asesor Legal del Comité
Miembro



Rosauri Hernández Sánchez
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro

